



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Requíerese a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal

RADICACION: 087583184002-2020-00141-00
REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: ADRIANA CORREA CARDENAS
DEMANDADO: ABRAHAM PERTUZ OROZCO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez, informándole que dentro la presente FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA el demandado se notificó personalmente y contestó la demanda, se presentó memorial de impulso procesal y solicitud de fecha de fijación de fecha de audiencia y se encuentran surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas, siendo descorrido el traslado por el respectivo apoderado judicial de la parte contraria. Sírvase Proveer. Soledad, 14 de mayo de 2021.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD, MAYO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -

Visto el anterior informe secretarial, verificado que la parte demandante a través de su apoderado judicial remitió al correo bautemoron@gmail.com el día 6/10/2020 la copia de la demanda y sus anexos al demandado para efectos de surtir la notificación personal con base en lo preceptuado en el decreto 806 de 2020, no habiéndose realizado previamente acciones tendientes al envío de la dirección física de la notificación personal a la dirección aportada en el acápite de notificaciones de la demanda para tal fin, haciendo la salvedad que al momento de interponer la demanda manifestó bajo la gravedad del juramento desconocer la dirección de correo electrónico de la parte demandada, procediendo directamente sin informarla previamente al despacho como dispone el inciso 2º del numeral 3º del Artículo 291 del CGP y comunicando de ello al juzgado solamente hasta el día 25/03/2021, con posterioridad a la contestación realizada por el demandado por medio de apoderada judicial, la cual fuera remitida a este correo el día 24/02/2021, donde manifiesta que los mismos por error se enviaron al correo **j02prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co** el día 22 de octubre de 2020, que es el que aparece en el oficio de notificación que envió el demandante, indicando mal el correo electrónico para notificaciones. Sin embargo, arguye que en una revisión realizada al directorio de la rama judicial encontró este correo como medio de notificación, por tal motivo, envió los memoriales que habían sido remitidos con anterioridad a este despacho por este nuevo correo.

Por lo anterior, no cumpliendo el demandante con la carga de informar previamente el correo electrónico del demandado y sin dar parte al despacho de la notificación realizada en su debida oportunidad, como tampoco tendiéndose constancia de lo efectivamente enviado al demandado en aquella oportunidad, se tendrá por contestada la demanda dentro del término legal a fin de no vulnerar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandada.

Por lo anterior, se procederá a convocar a las partes y a sus apoderados judiciales para que concurran personalmente, a la audiencia prescrita en el artículo 392 del CGP, donde se desarrollarán las actividades previstas en los 372 y 373 del CGP, a efectos de surtir todas las etapas propias del proceso FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, hasta proferir la sentencia que ponga fin al litigio.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado, RESUELVE:

1. Téngase por contestada dentro del término legal, la demanda referenciada por parte de la parte ejecutante.
2. Señálese el día 8 de junio de 2021 a las 8:50 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales a raíz de la pandemia del Covid-19 se llevará a cabo de manera virtual.

3. Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

a. DOCUMENTALES

:

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

- Registro civil de nacimiento de DILAN SANTIAGO PERTUZ CORREA folio (6).
- Registro civil de nacimiento de MILA BRIANA PERTUZ CORREA F. (7).
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS folio (8).
- Carnet de servicio de salud de ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS folio (9).
- Carnet de salud de DILAN SANTIAGO PERTUZ CORREA folio (10).
- Carnet de salud de MILA BRIANA PERTUZ CORREA F. (11).
- Comprobante de pago de la caja de retiro de las FF MM (12).

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios de los señores ADRIANA CARDENAS y XAVIER CORREA CARDENAS, para que declaren sobre lo que sepan y les conste con relación a los hechos de la demanda y sus pretensiones.

3.2. PARTE DEMANDA: Contestó la demanda y propuso excepciones de mérito de fundarse la demanda en hechos falsos.

a) DOCUMENTALES:

- Denuncia contra la demandante ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS ante la Fiscalía General de la Nación folios (19 al 20).
- Soporte de consignación a la señora ADRIANA LINDA CORREA folio (21-y respaldo).
- Capturas de las conversaciones por whassapp sostenidas entre los señores ADRIANA LINDA CORREA Y ABRAHAM JOSE PERTUZ F. (21,22,23).
- Declaraciones extrajuicio de los señores ALVARADO OSPINO ARMANDO JOSE Y PERTUZ BORJA ABRAHAM SEGUNDO F.(24)
- Certificados crediticios del señor ABRAHAM PERTUZ de Davivienda e historial de pagos de credijamar folio (25 y respaldo).

TESTIMONIALES: Decrétese los testimonios al señor ARMANDO JOSE ALVARADO OSPINO y ABRAHAM SEGUNDO PERTUZ BORJA, para que declare sobre lo que sepa y les conste con relación a los hechos de la contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante señora ADRIANA LINDA CORREA CARDENAS.

3.3. PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:

3.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE: Decretase el interrogatorio de parte oficioso que efectuará el Juez del señor ABRAHAM PERTUZ OROZCO, para que rindan interrogatorio, relacionados con los hechos de la demanda y su contestación. **EXHORTARLO a que el día de la diligencia aporte prueba de su capacidad económica (tres últimos volantes de pago de su salario o pensión).**

Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado Hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

4. Téngase a la doctora LUZ MILA NIETO DOMINGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.048.284.182 y T.P. 308.750 del C.S.J. como apoderada de la parte demandada en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3887723. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia

